

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Por tres meses.....		7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de julio)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 57

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 120 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882 y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de noviembre de 1899, haciendo uso de las facultades que la referida ley me confiere, he acordado convocar á la excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria que deberá verificarse el día 10 de agosto próximo y siguientes á las once de la mañana en su casa palacio en esta ciudad, para discutir y aprobar el proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio á los efectos prevenidos en el artículo

120 antes citado y los asuntos siguientes.

1.º Proposición de la contaduría, respecto al pago de la pensión de 1.500 pesetas concedida á doña Genara G. Linares, huérfana de don Augusto.

2.º Proyecto de las obras necesarias en la cárcel de esta ciudad para el traslado á ella de los penados del correccional de Torrelavega.

3.º Arriendo del local para la instalación de las oficinas provinciales.

Entendiendo que la presente convocatoria se hace con los apercibimientos consiguientes para los casos de no justificada su inasistencia.

Santander 29 de julio de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

CIRCULAR NUMERO 56

Enterado este Gobierno civil de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, de ejecutar la pesca fluvial durante los periodos de veda, así como la de la práctica de la misma, fuera del tiempo prohibitivo, por artes y medios que perjudican la reproducción de los peces; he creído conveniente, al objeto de cortar tan viciosos abusos, recordar por medio de la presente Circular lo preceptuado en las disposiciones sobre la vida de la pesca.

Pesca fluvial.—Piscicultura.—

Conservación y policía de la pesca.

Artículo 1.º El periodo de veda para la pesca en aguas dulces del salmón, trucha de mar y común, umblas y demás peces de la familia de los salmónidos, durará seis meses y medio, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Agosto y terminarán el 15 de Febrero. Para la trucha arco-iris, la veda empezará en 1.º de Octubre y durará hasta el 15 de Abril.

Art. Para los demás peces de agua dulce regirá la veda establecida por el Real decreto de 8 de Marzo de 1884 ó sea desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio.

Art. 3.º Durante los periodos de veda establecidos en los artículos anteriores, se prohíbe no solo la pesca, sino también la circulación y venta de las clases de pescado á que dichas vedas se refieren, á no ser que se justifique su procedencia de aguas de dominio privado por medio de certificación expedida por el Alcalde de la jurisdicción á que aquellas pertenezcan, aplicándose al efecto, y al tenor de lo mandado en la Real orden de 4 de Julio de 1890, las disposiciones de los artículos 25 y 27 de la Ley de caza vigente de 10 de Enero de 1879.

Art. 5.º Para el ejercicio de la pesca fluvial, fuera del tiempo de veda, se prohíbe en absoluto el uso de artes fijos como máquinas Duhartmasas y Bustrones fijos, redes sujetas al cauce, y el establecimiento de postales, estacados y atajadizos de cualquier clase. Los que existan actualmen-

e serán levantados ó destruidos por cuenta de sus dueños.

Art. 6.º Para la pesca del salmón ó trucha del mar, en aguas dulces, no se permiten redes cuyas mallas, en el centro de la pared, y estando éstas mojadas midan menos de cincuenta y cinco milímetros en las de los costados. Para pescar las demás especies de peces de agua dulce las mallas menores de las redes han de tener veinticinco milímetros de ancho por lo menos.

Art. 7.º Los infractores de los anteriores artículos serán castigados con las penas que señala el Código penal en sus artículos 608 y 615, y con las que establece el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 sobre licencias de caza y pesca para los que pesquen sin estar provistos de la correspondiente licencia.

Disposición general.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1895.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto.

Esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y especialmente de la Guardia civil, que respeten y hagan cumplir estrictamente el presente Real decreto en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 29 de Julio de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

SECCION DE MINAS

«Decreto. Visto el expediente de expropiación de los terrenos superficiales que para la explotación de la mina denominada Desengaño, número 1541; radicante en el término municipal de Camargo.

Resultando, que el expediente fué presentado contados los documentos que previene la ley de minas vigente y de expropiación forzosa.

Resultando que después de su presentación ha seguido la tramitación legal.

Resultando que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en contra de la utilidad pública que se solicita.

Considerando que expuestos al

público los edictos en la Jefatura de minas y en el Ayuntamiento que corresponde no hubo protestas según se acredita en las diligencias que se acompañan y

Considerando que tanto la Jefatura de minas como la Comisión provincial informan favorablemente la declaración de utilidad pública que se pretende.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 10 de la vigente ley de expropiación forzosa, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la concesión minera Desengaño.»
Santander 28 de julio de 1904.

—El gobernador, A. Gutiérrez de la Vega.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 29 de julio de 1904.

—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.846

Don Torcuato Jusué Fernández, ingeniero jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Daniel Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de Aumento á Cancelada primera, de mineral de hierro en el subsuelo del término de la Concha, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón N. O. de la mina Anita, número 5718 ó sea sexta estaca de la misma y se medirán al O. 400 metros primera estaca, de esta al S. 500 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al N. 500 y será la unión con el punto de partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 11 de julio de 1904.

—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Secretaría
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Cayetano de Villa y de la Vega, contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de marzo de 1904, por la que se nombró á don Enrique Sabeza, médico auxiliar de la administración de Justicia de Santoña.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de julio de 1904.—
P. S., el secretario primero, Julio del Mons.

Comandancia militar de marina

El comandante militar de marina de esta provincia y capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar del puerto de la Requejada, creada por Real orden de 30 de junio del año actual, se hace público por medio del presente edicto para que los cabos de mar ó marineros licenciados que reúnan los requisitos prevenidos en el reglamento presenten en esta comandancia de marina ó distritos, instancia acompañada de copia de sus documentos en que acrediten su derecho antes del día 12 del mes de agosto próximo.

Santander 23 de julio de 1904.

—José Cano Manuel.

El comandante militar de marina de esta provincia y capitán del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar de puerto de segunda clase del puerto de Gijón por retiro del que la desempeñaba, se hace público para que los cabos de mar licenciados y marineros que deseen ocupar la citada plaza, presenten instancia en esta comandancia de marina dentro del término de 30 días á contar desde el día de hoy 23 de Julio al excelentísimo señor capitán general del departamento acompañando copia de los documentos que acrediten su derecho.

Santander 23 de julio de 1904.

—José Cano Manuel.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de junio último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas				
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
204	188	9	6	213	194	407	61	336	»	»	»	3	5	4	1	7	6	13	206	188

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de junio último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
191	194	10	5	201	400	2	1	»	3	2	5	198	197	395

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Ce.—El Secretario, Daniel López.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de junio de 1904.
(Población de Santander, según censo de 1903: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal).																		
Tifus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																		
Viruela																		
Sarampión																		
Escarlatina																		
Coqueluche																		
Difteria y crup																		
Grippe																		
Cólera asiático																		
Cólera nostras																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar																		
Tuberculosis de las meninges																		
Otras tuberculosis																		
Sífilis																		
Cáncer y otros tumores malignos																		
Meningitis simple																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																		
Enfermedades orgánicas del corazón																		
Bronquitis aguda																		
Bronquitis crónica																		
Pneumalía																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)																		
Diarrea y enteritis																		
Diarrea en menores de dos años																		
Hernias, obstrucciones intestinales																		

Cirrosis del hígado 1
 Nefritis y mal Bright 2
 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 1
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1
 Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerperal) 1
 Otros accidentes puerperales 3
 Debilidad congénita y vicios de conformación 7
 Debilidad senil 3
 Suicidios 3
 Muertes violentas 3
 Otras enfermedades 3
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas 3

	12	10	7	4	5	12	8	14	15	1	49	34	83
	12	10	7	4	5	12	8	14	15	1	49	34	83
TOTAL POR SEXOS	12	10	7	4	5	12	8	14	15	1	49	34	83
TOTAL POR EDADES	12	10	7	4	5	12	8	14	15	1	49	34	83

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS		TOTAL		NACIDOS MUERTOS		TOTAL	
		LEGÍTIMOS	ILEGÍTIMOS	LEGÍTIMOS	ILEGÍTIMOS		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
93	92	15	10	7	3	7	3
		207	207			10	10

Diferenciación biológica de las especies

Diputación provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Otras causas				TOTAL general de bajas				
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		
121	77	65	63	186	140	326	82	53	7	3	»	89	53	142	97	87	184

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de mayo último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo			
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL de bajas		Varones	Hembras		
			Varones	Hembras				
60	40	1	3	»	1	61	42	103

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

La dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, en su informe del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general, con fecha 6 de mayo próximo pasado, las Reales órdenes siguientes:

Ilmo. S.: En el expediente promovido por varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas, el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. S.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de electricidad, en solicitud de 10 de Diciembre pasado, formulan las siguientes peticiones:

1.º Que se reforme el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, sustituyendo la cuota única por 1,50 por 100 de la recaudación como máximo, y declarando exento el fluido destinado á fuerza motriz, ó, en otro caso que se establezca una escala de cuotas á partir de aquel tipo, en proporción con la forma y precios de venta y la importancia de las poblaciones donde se consume el fluido;

2.º Que el 20 por 100 de descuento admitido por las pérdidas en la red se aumente en proporción con la longitud de las líneas de transporte, á razón de 0,50 por 100 por Kilómetro y 3 por 100 por cada transformación de alza ó reducción del voltaje;

3.º Que autoricen los conciertos para el pago del impuesto y la contribución de provincias y regiones;

4.º Que en las Juntas administrativas tengan derecho á formar parte de las mismas, con voz y voto, dos industriales, uno nombrado por el Delegado de Hacienda y otro por la parte contraria;

5.º Que se den las órdenes oportunas á las Delegaciones de Hacienda, con objeto de que no

se aplique indebidamente el impuesto de utilidades;

6.º Que se aumente el premio de cobranza del impuesto transitorio hasta el 6 por 100 pel importe del mismo, y se aclare que el fluido invertido en las fábricas, talleres y oficinas de las Centrales no está sujeto al impuesto; y

7.º Que en el caso de no servir directamente el fluido las Centrales á las redes, se entienda que la Central y la persona ó entidad que lo distribuya á los consumidores; deben pagar á prorrata de sus ingresos una cuota única por contribución y análogamente por el impuesto, no exigiéndoseles por duplicado ambos gravámenes, como ahora acontece.

Los ingenieros industriales y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas proponen desestimar las reclamaciones conceder á los fabricantes el pago por concierto del impuesto sobre el alumbrado de sus Centrales, y crear un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, para la producción de electricidad destinada á fuerza motriz.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

Ningún reparo ha de poner el Consejo al dictámen que con conocimientos técnicos sobre la materia han emitido los Ingenieros industriales, dictámen que ha merecido la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En efecto; teniendo en cuenta que la cuota señalada en el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª está calculada sobre la utilidad probable, gravando la producción media diaria, deducida de la total anual; lo dispuesto por la Ley y Reglamento de 1900, que demuestran la improcedencia de aumentar de un modo determinado el 20 por 100 por pérdida en las transmisiones eléctricas; el perjuicio seguro que resultaría para el Tesoro de admitirse los conciertos provinciales ó regionales para el pago por estos industriales de la contribución, dado el rápido y continuo crecimiento de la industria de que se trata, que impediría fijar una base justa para el concierto; la circunstancia de estar suprimidas las Juntas administrativas, con lo cual mal se puede conceder voz y voto en ellas á los fabricantes; que contra la indebida aplicación del impu-

esto de utilidades pueden formular los interesados sus reclamaciones, con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de procedimientos; que no está justificado el aumento en el premio de cobranza, dado lo insignificante del gasto que esa cobranza impone á los fabricantes; y, por último, que no existe duplicidad de cuotas para las Centrales que no sirven directamente el fluido y la persona ó Empresa que lo distribuye, pues está circunstancia está ya prevista por la Real orden de 24 de Agosto de 1903, aparece de justicia el desestimar las pretensiones formuladas por los reclamantes,

Ahora bien: las razones técnicas que se alegan para demostrar lo excesivo de la cuota señalada por el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, cuando la electricidad se aplica á fuerza motriz, hace aparecer como conveniente la creación de un nuevo epígrafe en esa tarifa en los términos que proponen en su dictámen los Ingenieros industriales.

Es asimismo de conceder el concierto que establece el capítulo II del vigente Reglamento del impuesto sobre el consumo del alumbrado eléctrico, para que los fabricantes satisfagan el correspondiente á la energía consumida en el alumbrado de las Centrales y oficinas, señalando para que lo soliciten el plazo de tres meses que proponen los Ingenieros.

En resumen: el Consejo, encontrado acertado el estudio técnico que de las distintas cuestiones que se ventilan en el presente expediente han hecho los ingenieros industriales, opina, de conformidad con el parecer de la Dirección general de contribuciones, Impuestos y Rentas, que puede prestar V. E. su superior aprobación á todo lo que en el mismo se propone.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver.

1.º Derogar la nota 2.ª del epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, y declarar que por dicho epígrafe sólo debe contribuir la electricidad destinada al alumbrado.

2.º Declarar que el epígrafe 373 sólo se refiere á los alquiladores de fuerza mecánica directamente aplicada la industria.

3.º Conceder á los fabricantes de electricidad el pago por concierto del impuesto sobre el consumo de la energía eléctrica des-

tinada al alumbrado de sus Centrales y oficinas, señalando para que lo soliciten, por lo que respecta al año actual, el plazo de tres meses; y

4.º Que la electricidad destinada a fuerza motriz debe tributar por un epígrafe que se adicione a la tarifa 3.ª a continuación del 178, quedando redactado en la siguiente forma. «Productores de electricidad destinada a suministrar fuerza motriz, cualquiera que sea la aplicación de ésta y la naturaleza de los elementos de producción, pagarán por cada kilowatt-hora de producción media diaria obtenida en la central electrógena, deducida de la total anual, 50 céntimos de peseta»

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Angel Rancaño y Bermudez, juez de primera Instancia de este Partido de Cabuérniga.

Por el presente, segundo edicto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 2034 y 2035 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a don José Vicente Pérez Portilla, hijo legítimo de José María, natural de Riaño, término municipal de Mezcuerras, en este partido, de treinta y dos años de edad, cumplidos el diez y nueve de Abril último y ausente desde hace unos trece del pueblo de su naturaleza, sin haberse tenido noticia suya desde mil ochocientos noventa y nueve, a fin de que en el término de dos meses contados desde la publicación del presente segundo aviso, comparezca en este juzgado a usar de su derecho en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por su padre don José Pérez García, siendo dependiente de comercio, de cuarenta y seis años y vecino hoy de Solares, para que se le confiera la administración de los bienes del mismo ausente, la cual, según se dice, no dejó este confiado a persona alguna.

Y se llama así mismo a los que se crean con mejor derecho a aquella administración, para que en el indicado término de dos meses comparezcan en este juzgado a reclamar su derecho que deberán justificar con los correspondientes documentos al tiempo de presentarse.

Dado en Valle de Cabuérniga a veintidos de julio de mil nove-

cientos cuatro.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S.: Licenciado, Cándido Moreno.

Don Tomás Aguado Cabezudo, juez municipal de esta villa de Baltanás en funciones del de Instrucción por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Burgos, Santander, León, Valladolid y esta provincia de Palencia hago saber: Que en este juzgado y Escribanía del que refrenda pende sumario criminal por estafa, en virtud de denuncia presentada por don Pedro María de Castro y Fernández, juez de Instrucción de esta villa y su partido, en el que he acordado comparezca Juan Antonio Pérez, corredor de alhajas, que dice tener su domicilio en Valladolid, dentro de quinto día a contar desde la inserción del presente; en la sala Audiencia de este juzgado con el fin de ser oído y responder de las cargas que contra el mismo resultan en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás a diez y nueve de mil novecientos cuatro.—Tomás Aguado.—D. S. O.: Licenciado, José María Ballesteros.

Don Ernesto Saiz Vélez, juez accidental de primera Instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar la junta señalada para este día, a fin de proceder al nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de acreedores de don Luis Cobo Crespo, vecino de Selaya, por falta de acreedores, he acordado señalar nueva junta para el día veintidos de agosto próximo, a las diez de la mañana.

Y para que sirva de citación a los acreedores ausentes, que se deberán presentar con los títulos justificativos de sus créditos, antes de las cuarenta y ocho horas de la señalada para la junta, se expide el presente.

Dado en Villacarriedo a veintuno de julio de mil novecientos cuatro.—Ernesto Saiz Vélez.—Por su mandado, J. Fidel Riancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Zürich

Compañía general de seguros

Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil

Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previeren los artículos 1902 a 1910 del Código civil.

Para más informes dirigirse a las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega a los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 13